

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 1100131050152019000799-00, informando que obran memoriales de la parte ejecutante pendientes por resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Despacho que el apoderado del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, allegan las documentales que acreditan que dicha entidad es la sucesora procesal de la ejecutante PAR ADPOSTAL, la cual fue requerida en el auto mandamiento de pago (fl. 7), previo a resolver sobre dicha figura jurídica.

Del mismo modo el apoderado del Ministerio coadyuva la petición del apoderado ejecutante, respecto en tener a MINTIC, como sucesora procesal en el presente asunto (fl. 29 a 31)

En consecuencia, **TÉNGASE** como sucesora procesal de la ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES AD POSTAL- PAR ADPOSTAL al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, de conformidad con el otro sí No. 16 del 30 de junio de 2020 al contrato de fiducia No. 31917 de 2008, suscrito entre Fiduciaria la Previsora S.A. (en calidad de liquidadora de ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN) y Fiduagraria S.A., para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes ADPOSTAL en liquidación, obrante a folios 34 a 36 del plenario. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 68 del C.G.P.

Por otro lado, se **REQUIERE** al doctor EDGAR ROMERO CASTILLO, para que proceda allegar por correo electrónico, el poder conferido por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES al citado profesional, como quiera que aporto copia de la resolución y acta de posesión de nombramiento del doctor MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ, como Jefe de Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad, pero no el poder que lo faculta para ejercer la

representación de dicha entidad. **Para el efecto se concede el termino de tres (3) días.**

Frente a la solicitud de remitir copias de la ejecución, mandamiento de pago, auto que aprueba liquidación de costas, memorial presentado por el apoderado de ADPOSTAL solicitando la sucesión procesal, una vez allegue el poder que lo faculte para ejercer la defensa de la entidad, se remitirán las mismas a la dirección de correo electrónico suministrado en el memorial de folio 10.

Finalmente, se **NIEGA** la solicitud de adición del mandamiento de pago, vista a folio 32 del plenario, en el entendido que no es procedente el pago de los intereses a la tasa máxima causados por el no pago de las costas fijadas en el proceso ordinario, como quiera que dicho concepto no fue objeto de condena en las sentencias base de recaudo.

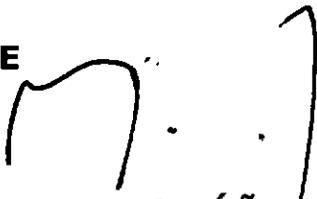
ahora bien, como quiera que el ejecutado dentro del término legal no propuso excepciones, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo consagran los términos del inciso primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaria practíquese, la respectiva liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$410.500.**

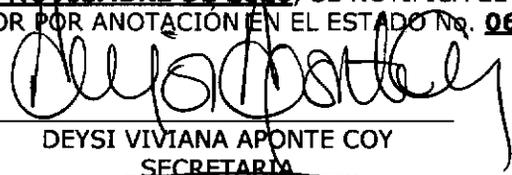
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **064**

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA